

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0209
Proceso	Verbal sumario - Posesorio
Demandante	Mariana Corrales González y otra
Demandado	María Omaira Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00063 00
Asunto	Admite demanda – fija caución

Una vez revisado la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 390 del Código General del Proceso. Además, cumple con lo dispuesto en los artículos 972 y 973 del código civil. En consecuencia, se admitirá la presente demanda.

Previo a decretar la medida cautelar se fijará caución judicial que garantice los posibles perjuicios que pudiera ocasionar esta. Para ello se aplicará lo que establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso. Que será el equivalente del 20% del 50% del valor del bien pretendido. La cual podrá allegar en dinero o póliza de seguros.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción posesoria instaurada por las señoras Mariana Corrales González y Valentina Corrales Gonzáles, en contra de la señora María Omaira Corrales Quintero.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el avalúo catastral del predio objeto de la posesión.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 de la Ley 1564 (2.012) se fija como caución la suma de 1.000.000,00 de pesos. La cual podrá presentar en dinero consignándola a órdenes de la cuenta judicial del Despacho o a través de póliza de seguros.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 expedida por el CSJ para que represente los intereses de la demandante. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 10 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana. _____ NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b831eb8ab4dbe0c1cbd33f418bc3de7765a80d6c2eb97b6390b9c6f8eca14**

Documento generado en 09/03/2022 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>